



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DEL REGISTRO CENTRAL DE PERSONAL

# **ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

## **INSTRUCCIONES TABLA E4-1-1**

### **PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS**

**Datos a 1 de enero de 2018**

El presente documento se ha elaborado para que sirva de guía para cumplimentar la tabla E4-1-1 Personal sanitario estatutario y funcionario de las Instituciones sanitarias. No es necesaria la desagregación por nivel de titulación.

### **Definición de conceptos y forma de cumplimentación**

Es **Personal estatutario sanitario** el que ostenta esta condición en virtud de nombramiento expedido para el ejercicio de una profesión o especialidad sanitaria.

En función de su nombramiento es **Personal estatutario sanitario fijo**, aquel que una vez superado el correspondiente proceso selectivo obtiene un nombramiento para el desempeño con carácter permanente de las funciones que de tal nombramiento se deriven y **Personal estatutario sanitario temporal** aquel nombrado por razones de necesidad, urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario.

En el apartado **Estatutarios sanitarios fijos** se consignará el personal que ostenta esta condición en virtud de nombramiento expedido para el ejercicio de una profesión o especialidad sanitaria con carácter permanente.

En el epígrafe **Estatutarios sanitarios temporales** se incluirá el personal que ostenta esta condición en virtud de nombramiento expedido para el ejercicio de una profesión o especialidad sanitaria por razones de necesidad, urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario. Se consignará tanto el personal estatutario con nombramiento de carácter eventual, por un periodo superior a 6 meses, así como el interino. No se incluirá el personal con nombramiento de sustitución.

En el apartado **Funcionarios de carrera sanitarios** se consignará el personal que en virtud de nombramiento legal, está vinculado a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente y realizan funciones sanitarias.

En el apartado **Funcionarios interinos sanitarios** se consignará el personal que por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, es nombrado como tal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, en tanto no se provean por éstos, y realizan funciones sanitarias.

En el apartado **Sanitarios en formación o prácticas** se consignará el personal facultativo y no facultativo que se encuentra recibiendo la formación sanitaria especializada en instituciones sanitarias.

En **Otro personal sanitario** se consignará el personal de los Servicios de Salud que realiza funciones sanitarias que no figura incluido en los apartados anteriores (es decir, cuyo régimen jurídico no es funcional ni estatutario).